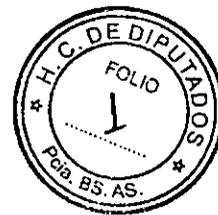




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**La Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires:**

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por su intermedio, solicite a los Organismos involucrados, informen acerca de distintos aspectos relacionados con la instalación de una Usina Termoeléctrica en la localidad de Ensenada, respondiendo al siguiente temario:

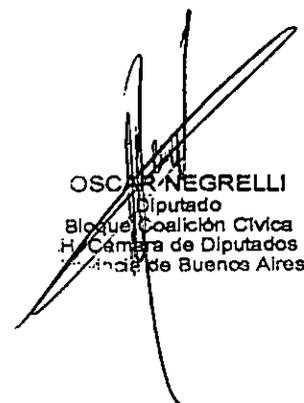
- Al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible:

- a) Informe si el Proyecto de la instalación de la Usina termoeléctrica de Punta Lara, cuenta con Evaluación de Impacto Ambiental elaborado por dicho Organismo.
- b) En caso de confirmarse a), informe si la Usina, cuenta con el Certificado de Aptitud Ambiental, y en ese caso, dentro de que categoría se ha encuadrado a la misma.
- c) Informe si la tierra de relleno, utilizada para la construcción de la misma, proviene de Canteras de la Región. Si es así, especifique la localización de las mismas.
- d) Informe cuales serán las medidas de mitigación que se pondrán en funcionamiento, respecto de los efectos contaminantes del agua y del aire, resultantes del funcionamiento de la misma.
- e) Informe cual será el comportamiento respecto de los efluentes líquidos y gaseosos, como así también de los residuos que se estima generará dicha Usina.

-A la Autoridad del Agua:

a) Si se ha expedido en virtud de la responsabilidad que le cabe por Ley 12.257, Código de Aguas, en virtud de la preservación del recurso hídrico involucrado en el proceso de enfriamiento de los condensadores.

Informe si la Empresa Estatal ENARSA, ha presentado la documentación que establece la reglamentación de la Ley Provincial N° 5965, de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Usina Termoeléctrica "Ensenada de Barragán", cuyo proyecto pertenece a la Empresa estatal Enarsa, se está construyendo sobre un predio propiedad de la Empresa Techint y localizada a orillas del Arroyo El Gato, frente a las instalaciones de la CEAMSE sobre la Diagonal 74, a escasos 800 metros de Barrios de Punta Lara con una alta vulnerabilidad social y sanitaria como lo son: El Molino, Rubén Sito y El Zanjón. La Usina, denominada combinada podrá Funcionar a fuel oil o a gas. En este caso lo hará a Fuel oil y se conectará a la red Nacional de electricidad por lo que el tendido de cableado se extenderá hacia la Planta de Hudson.

Desde la ONG Nuevo Ambiente, se ha hecho hincapié, en que este emprendimiento incrementará la contaminación en Punta Lara afectando también gran parte de la Región, extendiéndose (según investigadores y profesionales reconocidos), a un sector importante de la Selva marginal de Punta Lara, considerada **Reserva natural protegida por Ley Provincial 11.544 y 12.814** que en su Art.7º establece: "*Serán objetivos esenciales de la Reserva Natural Integral:*

- 1) *Conservar la biodiversidad del ecosistema ribereño rioplatense.*
- 2) *Garantizar los servicios ambientales que brindan sus procesos naturales a todos los bonaerenses".*

Por otro lado, hasta el momento no estarían aprobados los Estudios pertinentes para la instalación del emprendimiento, ni la aptitud ambiental del mismo ya que, si como refiere el Intendente de Ensenada Mario Secco, en sus declaraciones a el diario El Dia del 21 de Agosto de 2010 (...) "*se podrá iniciar cualquier emprendimiento productivo porque van a radicarse las grandes industrias*" (...), será imprescindible contar con el Estudio de Impacto Ambiental que realizado por profesionales responsables pueda habilitar la construcción de una Usina de estas características.

Asimismo, desde el Derecho Ambiental, y toda la normativa moderna, a nivel mundial, **La Evaluación de Impacto ambiental**, constituye en la actualidad, un procedimiento predictivo respecto de la Planificación de acciones sobre el territorio.

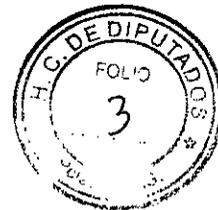
La Declaración de Río de Janeiro, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Junio de 1992), expresa:

En su Principio 17: "*Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente*".

Este emprendimiento no podría haber comenzado las obras antes de poseer el **certificado de Aptitud ambiental** que debe ser expedido en este caso, por la autoridad de aplicación provincial Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS). Asimismo, previamente se deberá realizar una evaluación ambiental, contemplando su impacto en la salud, seguridad y bienes del personal y población circundante. En particular la solicitud, según el artículo 7º de la **Ley 11459 de Radicación Industrial**, deberá acompañar los siguientes requisitos:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



a) Memoria descriptiva donde se consignen los datos referidos a la actividad industrial a desarrollar, ingeniería de procesos, materias primas, insumos, productos a elaborar, subproductos, residuos, emisiones y efluentes a generar y estimación del personal a emplear.

b) Proyecto de planta industrial con indicación de instalaciones mecánicas, eléctricas y de todo equipo y materiales que pueda afectar la seguridad o salubridad del personal o población, así como también las medidas de seguridad respectivas.

c) Adecuado tratamiento y destino de los residuos sólidos, líquidos, semisólidos y gaseosos, que se generen inevitablemente.

d) Ubicación del establecimiento en zona apta y caracterización del ambiente circundante.

e) Informe de factibilidad de provisión de agua potable, gas y energía eléctrica.

Muchos vecinos de la región lamentablemente no han tomado real dimensión de lo que se viene, **-advirtieron desde nuevo ambiente-** más aún tomando en cuenta que la contaminación de la Usina se sumará a la ya existente proveniente del relleno de residuos de la CEAMSE que funciona a escasos 300 metros de la Usina, sin dejar de desatender que la obra ya está transformando las características del lugar, desapareciendo las zonas de bañados y humedales y afectando seriamente el hábitat de ciento de aves.

Se ha trabajado hasta el momento, en el movimiento de suelo de 50 Has, y atento la gran cantidad de tierra que están depositando en el lugar para el relleno, se estarían degradando a otros sectores de la Región con explotación y creación de nuevas canteras o cavas profundizando la problemática.

Debemos también sumar la **Contaminación Térmica de las Aguas**, debido que las usinas termoeléctricas tienen condensadores, que se enfrían utilizando agua, de río o del mar, y es por ello que se localizan a la vera de un cauce de agua dulce o en regiones costeras. Es decir, que el agua de un ambiente natural, es pasada a través de los condensadores, y vuelta a verter en su ambiente natural. El agua del ambiente natural, en este proceso se calienta varios grados por encima de la temperatura original (aproximadamente 6°), y esa diferencia de temperatura por encima de la temperatura ambiental constituye una contaminación térmica, sumado al aditamento que se le inyecta para evitar la corrosión de los sistemas de enfriamiento y provocando un efecto negativo al ecosistema costero.

La Ley Provincial N° 5965, de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera, establece en su Artículo 2°:

"Prohíbese a las reparticiones del Estado, entidades públicas y privadas y a los particulares, el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, a la atmósfera, a canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos y a toda otra fuente, cursos o cuerpo receptor de agua, superficial o subterráneo, que signifique una degradación o desmedro del aire o de las aguas de la provincia, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población o que impida su efecto pernicioso en la atmósfera y la contaminación, perjuicios y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua".



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Y especifica respecto de la responsabilidad que le cabe a los gobiernos Municipales:

Artículo 4º-Las autoridades municipales no podrán extender certificados de terminación ni habilitación de establecimientos, inmuebles o industrias, ni siquiera con carácter precario, cuando los mismos evacuen efluentes en contravención con las disposiciones de la presente ley, sin la aprobación previa de dicho efluente por los organismos competentes de los Ministerios de Obras Públicas y/o Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, en lo que a cada uno compete o de Obras Sanitarias de la Nación para los residuos líquidos de aquellas zonas en que ésta intervenga por convenio con la Provincia"

Asimismo habrá que contabilizar la **Contaminación Aérea**, producto de la emisión de gases efecto invernadero con grandes proporciones de azufre, más aún teniendo en cuenta que se utilizará combustible de baja calidad o también denominado pobre, sumando a la falta de información respecto a la cantidad de residuos y efluentes que se estima generar, comportamiento del efluente líquido en el recurso hídrico superficial, como del efluente gaseoso en la atmósfera dependiente de las principales características meteorológicas de la Región, etc.

La **contaminación Sonora**, también será un punto a tener en cuenta producto del funcionamiento de las grandes turbinas provocando un cambio sustancial en el área natural que hoy poseemos.

También se ha podido observar en estos días, que **los terrenos adyacentes se inundan con mayor frecuencia** por las lluvias o por crecida del río, ya que al estar en zonas de bañados y elevar el terreno a unos 1,5 mts. en una superficie aproximada de 10 Has. se limita el escurrimiento de las aguas.

En este sentido, el Planeamiento Territorial y el cuidado del Medio Ambiente, deberán constituir un dato imprescindible a tener en cuenta por la gestión pública. Cabe a todos los niveles de gobierno: Nacional, Provincial y Municipal, como en este caso, promover el desarrollo económico y productivo de la Región, sin menoscabar la calidad de vida de los habitantes y asegurando la sustentabilidad del Medio Ambiente.

Es por ello, que esperamos el acompañamiento de esta Cámara, al presente Proyecto.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires